REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. que reza: "El Juez declarará inadmisible la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)", observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 4 de febrero de 2021, en consecuencia, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

Tercero: **HACER** las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARGELA LEÓN RAIRÁN

JUEZ

Rama Jadutai Comayo Reprove de la Jadicelora República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 3 de marzo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha. -

La Secretaria
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA